



# PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 04 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueba por improcedente la solicitud realizada por el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero para adicionar el Artículo Décimo Transitorio a la Ley Número 83 de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022 y se da cumplimiento al requerimiento del Juzgado Primero de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo 185/2019, en los siguientes términos:

### **“METODOLOGÍA DE TRABAJO**

*La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

*En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada tanto la Iniciativa como los oficios de requerimiento emitidos por el Juez Primero de Distrito en el Estado en el **juicio de amparo 185/2019**, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración conjunta del contenido integral de la iniciativa y el vínculo que guarda con los requerimientos del Juzgado Federal ya mencionado en el **juicio de amparo 185/2019**, tomando en cuenta el contenido de los diversos ordenamientos legales que resultan aplicables para la resolución del Dictamen y la vinculación jurisdiccional que aquí nos ocupa.*

*En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos de la Iniciativa, así como un breve extracto de los requerimientos legales realizados por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado.*



# PODER LEGISLATIVO

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la presente propuesta de adición del artículo Décimo Transitorio de la Ley número 83 de Ingresos para el citado municipio para el ejercicio fiscal 2022, para determinar las variaciones reales y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, con lo cual se satisfacen los requerimientos de cumplimiento exigidos por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado dentro del **juicio de amparo 185/2019**, toda vez que los efectos de la vinculación se hacen consistir específicamente en que este Poder Legislativo de respuesta al promovente de la iniciativa, lo que colma con el presente dictamen.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PRE/721/2022, de fecha 4 de julio del año 2022, el Ciudadano Profesor Moisés Antonio González Cabañas, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tixtla de Guerrero**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 73 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo Décimo Transitorio de la Ley número 83 de Ingresos para el Municipio de **Tixtla de Guerrero**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que por Acuerdo de fecha 06 de julio del dos mil veintidós, el Juez Primero de Distrito vinculó al Congreso del Estado en el **juicio de amparo 185/2019**, en los siguientes términos: “4. Finalmente, el Congreso del Estado de Guerrero deberá dar respuesta a la solicitud efectuada por el Municipio de Tixtla, Guerrero.”

Que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha trece de julio del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/1ER/SSP/DPL/1548/2022** de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.



## PODER LEGISLATIVO

Que la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, con fecha 11 de julio del 2022, tomo conocimiento del oficio 17563/2022 con el que se notifica el acuerdo de requerimiento emitido por el Juez Primero de Distrito en el **juicio de amparo 185/2019**, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/1ER/SSP/DPL/1549/2022** de fecha 13 de julio de 2022 y recibido por esta Comisión Ordinaria de Hacienda el 14 de julio del 2022, en términos del artículo 242, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su atención y efectos procedentes.

Que mediante oficio **LXIII/1ER/SSP/DPL/1627/2022** fecha 22 de agosto del 2022, y en alcance a los turnos antes descritos, la Directora de Procesos Legislativos remitió a esta Comisión Ordinaria de Hacienda el diverso oficio HCE/DAJ/2095/2022, con el cual el encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado, comunica un requerimiento en el **juicio de amparo 185/2019**, recibido por esta Comisión Dictaminadora el 22 de agosto del 2022.

Que con fecha 22 de agosto del 2022 esta Comisión de Hacienda recibió en alcance a los turnos primigenios, el turno **LXIII/1ER/SSP/DPL/1628/2022**, signado por la Directora de Procesos Legislativos, al cual adjunta la solicitud del Presidente Municipal de Tixtla, Guerrero, efecto de que se dictamine su Iniciativa presentada el 04 de julio del año en curso.

### II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa y los requerimientos realizados por el Juez Primero de Distrito en el **juicio de amparo 185/2019** de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, tanto la iniciativa como los requerimientos realizados por el



## PODER LEGISLATIVO

Juez Primero de Distrito en el **juicio de amparo 185/2019** en comento, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tixtla de Guerrero**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para presentar la iniciativa que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de mayo de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría de votos** de los ediles presentes en sesión, la Iniciativa de Decreto por medio del cual se adiciona el artículo Décimo Transitorio de la Ley número 83 de Ingresos para el Municipio de **Tixtla de Guerrero**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tixtla de Guerrero**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La Hacienda Pública municipal hace referencia al conjunto de recursos financieros y patrimoniales de que dispone el gobierno municipal para la realización de sus fines. El objeto de las finanzas públicas municipales es lograr una adecuada, eficiente y seguro operación económica.

En esencia, el sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como las normas que rigen el destino de estos recursos.

Que con fecha 23 de marzo del 2022, se notificó por parte del Juzgado Primero de Distrito en el Estado los oficios números 6975/2022, 6976/2022 6977/ 2022 y 6978/2022 a través de los cual requiere el cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio de Amparo No. 185/2019 en el que concede la Protección de la Justicia



## PODER LEGISLATIVO

Federal a los CC. Seleni Rodríguez Romero y María del Carmen García Ochoa a efecto de que se cumpla con el Laudo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado expediente Laboral Número 114/2012 instado por las antes citadas.

Con base a lo anterior y atendiendo que los lineamientos de cumplimiento de la Ejecutoria de Amparo establecen:

“1.- El Cabildo, Presidente Municipal, Tesorero y Síndico Procurador del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, realicen las gestiones necesarias para incluir en el presupuesto de egresos municipal una partida especial con el objeto de cubrir lo más pronto posible el total de las indemnizaciones decretadas a favor de las quejas en el laudo condenatorio de diez de septiembre del dos mil trece, dictado en el juicio laboral 114/2012, con base en los artículos 186, punto 1, parte final, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y en caso de que no estén en condiciones de dar cumplimiento, solicitar al Gobierno del Estado, con previa autorización del Congreso Local, los empréstitos necesarios para cumplir con la obligación contraída.” “En el entendido de que si el Ayuntamiento responsable decide solicitar al Congreso del Estado de Guerrero, la autorización de recursos extraordinarios, dicha solicitud deberá efectuar la mediante una reforma o adición a la Ley de Ingresos del propio Ayuntamiento, a efecto de incluir el monto y concepto de endeudamiento que requiere para dar cumplimiento a la condena impuesta en el laudo de origen.”

Qué el ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO de la Ley Número 83 de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, determina la responsabilidad que tiene el Ayuntamiento de establecer en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por las sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

Qué atendiendo a dichas disposiciones legales, con fecha 16 de mayo del 2022 se llevó a cabo la sesión extraordinaria de cabildo en la que se tomó el siguiente acuerdo:

“...Tomando en consideración que el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, no cuenta con la suficiente disposición presupuestaria y financiera para hacer frente y cumplimiento a los diversos pasivos históricos heredados por administraciones pasadas,



## PODER LEGISLATIVO

*derivados de diversos juicios laborales y administrativos, los cuáles deben cumplirse y cubrir dicho adeudo y atendiendo que cómo se señaló con anterioridad el artículo DÉCIMO TRANSITORIO de la Ley Número 83 de Ingresos para el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, prohíbe incurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o de alguna otra fuente externa y determina que el Ayuntamiento debe hacerse responsable de los adeudos de manera institucional, por tanto se propone solicitar al Congreso del Estado de Guerrero, la autorización de recursos extraordinarios, dicha solicitud deberá efectuarla mediante una reforma o adición al artículo 83 de la Ley de Ingresos del propio Ayuntamiento, a efecto de que autorice una ampliación presupuestal por un monto de \$84,060,958.97 (Ochenta y Cuatro Millones Sesenta Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos 97/100 M.N.) para que el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, pueda hacerse frente a la obligación de cubrir pasivos derivados de las controversias laborales y administrativas por tanto, la referida propuesta que aprobada por MAYORÍA de votos por los integrantes del cabildo...” -----*

*Qué de acuerdo al marco legal que rige para los ingresos coordinados provenientes del fondo general de participaciones que a nivel general se distribuyen a los estados, es decir, dicho fondos integra de recursos propios de la entidad federativa que proviene de una partida estatal autorizada por el Congreso Local para los Municipios, ello por así establecerlo el artículo 17 de la Ley Número 616 de la Deuda Pública para el Estado de Guerrero, artículo 62 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correlacionados con los artículos 70, 145, 146 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 116 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, 9 y 14 de la Ley de Deuda Pública el Congreso del Estado tiene facultades para autorizar la ampliación presupuestal y así, los Municipios puedan hacer frente a sus obligaciones ordinarias como extraordinarias.*

*Qué tomando en consideración que el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, no cuenta con la suficiente disposición presupuestaria y financiera para hacer frente y cumplimiento a los diversos pasivos históricos heredados por administraciones pasadas, derivados de diversos juicios laborales y administrativos, los cuáles deben cumplirse y cubrir dicho adeudo y atendiendo que como se señaló con anterioridad, el Artículo DÉCIMO TRANSITORIO de la Ley 83 de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022 prohíbe recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, y determina que el Ayuntamiento de hacerse responsable de los adeudos de manera institucional, razón por la cual, recurrimos a esta soberanía a efecto de que se autorice una ampliación presupuestal por un monto de \$84,060,958.97 (Ochenta y Cuatro Millones Sesenta Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos 97/100 M.N.) para que el*



# PODER LEGISLATIVO

*Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, puede hacer frente a la obligación de cubrir los pasivos derivados de controversias laborales y administrativas.”*

*Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:*

## IV. CONTENIDO DE LOS REQUERIMIENTOS

*Acuerdo de fecha seis de julio de dos mil veintidós:*

*“Por tanto, con fundamento en los artículos 107, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 192 de la actual Ley de Amparo, **requiérase** a las autoridades responsables **Presidente, Tesorero, Síndico Procurador y Cabildo, todos del Ayuntamiento de Tixtla Guerrero**, así como a las vinculadas al cumplimiento, **Secretario de Finanzas y Administración, Gobernadora y Congreso, todos del Estado de Guerrero**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del presente proveído, den cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en autos, en los siguientes términos:*

- 1. El Cabildo, Presidente Municipal, Tesorero y Síndico Procurador del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, realicen las gestiones necesarias para incluir en el presupuesto de egresos municipal una partida especial con el objeto de cubrir lo más pronto posible el total de la indemnizaciones decretadas a favor de las quejas en el laudo condenatorio de diez de septiembre de dos mil trece, dictado en el juicio laboral 114/2012.*
- 2. El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, una vez recibida la petición del ayuntamiento para que con cuenta del Municipio, realice el pago adeudado, deberá llevar a cabo el trámite correspondiente en breve término, para que se efectúe el pago relativo adeudado. En caso de surgir algún impedimento para cumplir, deberá buscar alguna otra opción para satisfacer lo solicitado.*
- 3. La Gobernadora del Estado de Guerrero, en su carácter de superior jerárquico, tendrá que conminar y supervisar el cumplimiento.*
- 4. Finalmente, el Congreso del Estado de Guerrero, deberá dar respuesta a la solicitud efectuada por el Municipio de Tixtla, Guerrero.*

*Conforme a lo anterior, se **apercebe a las autoridades responsables, Presidente, Tesorero, Síndico Procurador y Cabildo, todos del ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero**, así como las vinculadas al cumplimiento, Gobernadora del Estado*



## PODER LEGISLATIVO

Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Secretario de Finanzas Raymundo Segura Estrada y Alfredo Sánchez Esquivel, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Guerrero, que de no dar cumplimiento a la sentencia de amparo, se les impondrá una multa equivalente a cien unidades de Medida y Actualización, que asciende a \$9,62200 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional), tomando en cuenta que el valor de dicha unidad de medida es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), **y se remitirán los autos al Tribunal Colegiado** que por turno corresponda, con el fin de que se **inicie el procedimiento de inejecución respectivo**, que podrá concluir con la separación y consignación del funcionario público contumaz ante el Juez de Distrito.”

Acuerdo del veinticinco de julio de dos mil veintidós:

“Visto el oficio firmado por el oficio firmado por el **Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Guerrero**, mediante el cual manifiesta los motivos para cumplir con el requerimiento formulado en autos, dentro del término concedido y solicita se le conceda prórroga a fin de remitir el cumplimiento al fallo protector.

Atento a lo anterior, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 193 de la Ley de Amparo, **se le concede POR ÚNICA OCASIÓN PRÓRROGA de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de notificación del presente proveído, a efecto de que cumpla con los requerido en auto de **seis de julio de dos mil veintidós**.

En el entendido que de agotarse la ampliación concedida y en caso de que no obre en autos lo exigido, se le hará efectiva la multa indicada en el auto señalado en el párrafo precedente y se proveerá conforme a derecho corresponda.”

### V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo Décimo Transitorio de la Ley número 83 de Ingresos para el Municipio de **Tixtla de Guerrero**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que la iniciativa de Decreto por medio del cual se adiciona el artículo Décimo Transitorio de la Ley número 83 de Ingresos para el Municipio de **Tixtla de Guerrero**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de manera general, la sujeción y consistencia con disposiciones



## PODER LEGISLATIVO

derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a sus potestades hacendarias y administrativas, **excepto** por los razonamientos y las conclusiones siguientes:

**PRIMERA.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 117, fracción VIII, párrafo segundo lo siguiente:

“Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando **se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura**, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. **En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.**”

**SEGUNDA.-** Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el primer párrafo del artículo 22 al efecto establece:

“Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, **sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas** y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.”

**TERCERA.-** Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sincronía con las anteriores disposiciones, establece en el artículo 62 fracción IV, párrafo tercero, lo siguiente:

“La contratación de obligaciones y empréstitos del Estado, Municipios y organismos públicos, será en observancia a lo previsto en la **fracción VIII del artículo 117** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **y las Leyes de la materia.**”

**CUARTA.-** Que para mejor proveer, conviene citar lo que establece el artículo 5 de la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, que al efecto dice:



## PODER LEGISLATIVO

*“Destino de la deuda pública. - Todos los empréstitos o créditos que contrate el Estado de Guerrero y los Municipios del Estado de Guerrero, así como sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, organismos municipales, fideicomisos públicos o cualquier Entidad Pública, con participación del Estado o de algún Municipio, se destinarán a inversiones públicas productivas.”*

**QUINTA.-** *Que en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, guardando armonía con las disposiciones jurídicas ya señaladas, establece lo siguiente:*

*“Los Ayuntamientos sólo podrán concertar créditos destinados a inversiones públicas productivas o de desarrollo social, si éstas están consideradas en los planes y programas de desarrollo municipal y si merecen la aprobación previa del Congreso del Estado.”*

**SEXTA.-** *Que tal y como establece el artículo 3° de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento Municipal de Tixtla de Guerrero, Guerrero, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en las Leyes aplicables en las anteriores conclusiones.*

**SÉPTIMA.-** *Que la Iniciativa sujeta al análisis por parte de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en la exposición de motivos, de manera incorrecta se argumenta: “solicitar al Congreso del Estado de Guerrero, la autorización de recursos extraordinarios, dicha solicitud deberá efectuarla mediante una reforma o adición al artículo 83 de la Ley de Ingresos del propio Ayuntamiento” y tal artículo en dicha Ley, se refiere a la Sección Tercera denominada “Bienes Mostrencos”, lo que en sí misma, constituye un mal planteamiento ante el Cabildo Municipal.*

**OCTAVA.-** *Que precisamente, ante el cúmulo de solicitudes de autorización de empréstitos o financiamientos ante esta Soberanía, por parte de las administraciones municipales del Estado de Guerrero, y no ser de su competencia es que la Comisión Legislativa de Hacienda, aprobó incluir de manera clara y específica, un artículo transitorio en cada uno de los dictámenes que recaen sobre las Iniciativas de Leyes de Ingresos que anualmente se someten al análisis, discusión y aprobación del Congreso del Estado, conforme a las*



## PODER LEGISLATIVO

facultades que la propia Ley le confiere, y que es importante destacar su contenido como a continuación se cita textual:

**“El Ayuntamiento Municipal establecerá en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.”**

Que, en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Decreto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones, razonamientos y conclusiones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos **improcedente**.

El contenido y sentido del presente dictamen constituyen a su vez el cumplimiento por parte de esta Soberanía Parlamentaria a los requerimientos realizados por el Juez Primero de Distrito en el Estado en el **juicio de amparo número 185/2019**, y resuelve los turnos **LXIII/1ER/SSP/DPL/1548/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1549/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1627/2022; y, LXIII/1ER/SSP/DPL/1628/2022.**

Que, en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueba en sus términos finales descritos el Dictamen con Proyecto de Decreto, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fechas 04 y 06 de octubre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: **“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueba por improcedente la solicitud realizada por el municipio de Tixtla de Guerrero,**



## PODER LEGISLATIVO

*Guerrero para adicionar el Artículo Décimo Transitorio a la Ley Número 83 de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022 y se da cumplimiento al requerimiento del Juzgado Primero de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo 185/2019. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 235 POR EL QUE NO SE APRUEBA POR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO A LA LEY NÚMERO 83 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 Y SE DA CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 185/2019.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** No se aprueba por improcedente la solicitud realizada por el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero para adicionar el artículo décimo transitorio a la Ley número 83 de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022 y se da cumplimiento al requerimiento del Juzgado Primero de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo 185/2019.

### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el conocimiento general.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comuníquese al Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, el cumplimiento dado a los requerimientos formulados en el **juicio de amparo 185/2019** y descárguense y remítase el presente a la Presidencia de la Mesa Directiva para que a los turnos a qué se han hecho mención, se archiven como concluidos, solicitándose descarguen los oficios número LXIII/1ER/SSP/DPL/1548/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1549/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1627/2022; y, LXIII/1ER/SSP/DPL/1628/2022 de los asuntos pendientes de la Comisión de Hacienda.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 235 POR EL QUE NO SE APRUEBA POR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO A LA LEY NÚMERO 83 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 Y SE DA CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 185/2019.)